



San Andrés, Isla, Enero Trece (13) del año Dos Mil Veintidós (2022).

Referencia	Demanda Verbal de Pertenencia.
Radicado	88-001-31-03-001-2021-00091-00.
Demandante	Orden De Hermanos Menores Capuchinos. Nit. 860020076-5.
Demandado	Fundación Centro De Desarrollo y Promoción Social San José Obrero - Fundación Barrio Obrero y Personas Indeterminadas. Nit. 900772107-6.
Auto Interlocutorio No.	016

Ocupa nuestra atención decidir sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda.

Efectuado el análisis de la demanda, se observa que reúne los requisitos de ley exigidos por los artículos 82, 84 y 375 del C. G. del P., por lo que se procederá a su admisión.

En virtud de lo antes expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1.- Admitir a trámite la presente demanda **Verbal de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio.**

2.- De ella y sus anexos **córrase traslado a los demandados, Fundación Centro De Desarrollo y Promoción Social San José Obrero - Fundación Barrio Obrero y Personas Indeterminadas** por el término legal de **veinte (20) días** para que la contesten, ejerciendo el derecho de contradicción y defensa. **Notifíqueseles personalmente y/o a través de Curador ad litem, ésta providencia, en los términos previstos en el artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020 y demás normas concordantes**, atendiendo lo **manifestado por la parte demandante en el acápite de notificaciones**. Se les proporcionará, los canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales se prestará el servicio, así como los mecanismos que se emplearán, lo anterior de conformidad con lo previsto en el **numeral 2º ibídem**.

3.- En la forma indicada en los artículos 375 numeral 6º; 108 del Código General del Proceso y el artículo 10º del Decreto Legislativo 806 de 2020, **emplácese a las Personas Indeterminadas y a todos los que se crean con algún derecho sobre el bien inmueble** de que trata esta demanda.

3.1.- Así mismo conforme lo indica el artículo 375 numeral 7º *ibídem*, la parte **demandante deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado**, en lugar visible del predio objeto de esta demanda, junto a la vía pública más importante sobre la cual tengan frente o límite; **valla que deberá contener los datos que refiere y exige los literales a), b), c), d), e), f), y g) de la referida norma**. Tales datos deberán estar escritos en letras de tamaño no inferior a **siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho**. Puesta, la parte actora deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido del mismo y deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

4.- Conforme al artículo 375 – 6º del C. G. del P., **inscríbese** la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. **450-3966** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad. *Oficiése*.

5.- En los términos establecidos en el numeral 6º del artículo 375 *ibídem*, **infórmese** de la existencia del presente proceso a la **Superintendencia de Notariado y Registro**, al **Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder)**, a la **Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas** y al **Instituto Geográfico**



Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideren pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

6.- Reconocer personería adjetiva al abogado **MIGUEL ANTONIO LEÓN GUTIERREZ** para actuar en este asunto en representación de la **ORDEN DE HERMANOS MENORES CAPUCHINOS**, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE.



JULIÁN GARCÉS GIRALDO.
Juez

OMF.

Juzgado Primero Civil del Circuito de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

El auto anterior se notifica en el Estado No. 03
Del 21 de enero del 2022

KELLYS J. RODRÍGUEZ SARMIENTO
Secretaria

Firmado Por:

Julian Garces Giraldo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

San Andres - San Andres



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE
SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA
CATALINA**

SIGCMA

Código de verificación:

40ec06a0223fef8f4573c7dddc40c231b592b4783b4e85f0eeba6744db4fb11f

Documento generado en 20/01/2022 04:58:18 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**